

## **EL BALANCE DE PRUEBA Y EL ESTADO DE RESULTADOS** **(Concepto CCTCP 132 de Octubre 10 de 1997)**

---

---

### **CONSULTA**

1.- Los “balances de prueba” son simples herramientas para identificar saldos de las cuentas o son además elementos para “confrontar su realidad y dar origen a revisión y corrección derivados del análisis de dichos saldos”?

2.- Según el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993 al tradicional “Estado de Pérdidas y Ganancias” se le cambió su denominación por el de “Estado de Resultados”?

### **CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1.- Sea lo primero aclarar que este Organismo al resolver la consulta que le fue hecha en relación con el Balance de Prueba, cuya respuesta fue atendida mediante concepto CCTCP 019 del 10 de julio de 1995, el cual fue publicado con el No. 11 en el Boletín Informativo No. 4 de diciembre del mismo año, no pretendió unificar la definición al respecto sino que se soportó en las apreciaciones de varios autores por cuanto de conformidad con la técnica contable este tema tiene tantas acepciones como tratadistas lo consideren, siendo importante, eso si, identificar un criterio uniforme en lo que dicho estado representa para el proceso contable.

Es oportuno anotar que las definiciones contenidas en el Boletín mencionado, así como muchas otras, cuentan con plena vigencia no obstante los cambios tecnológicos aludidos por el consultante.

El CONSEJO agradece el aporte sobre este particular y acoge igualmente como válida la definición aportada, consistente en que: “El Balance de Prueba es una Relación de los saldos que arroja el sistema contable solicitado con el propósito de confrontar su realidad y dar origen a revisión y corrección derivados del análisis de dichos saldos”.

Viene al caso precisar que en el desarrollo normativo que ha vivido en nuestro medio, no se ha ocupado del Balance de Prueba y que éste tampoco puede confundirse con los Estados Financieros de Períodos Intermedios definidos por el artículo 26 del Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en general en Colombia, ya que el primero sirve de base para la adecuada elaboración del segundo.

2.- Al revisar las normas legales vigentes encontramos que el Código de Comercio (Decreto-Ley 410 de 1971) se ocupa del tema en el Título II, capítulo II, sobre Balances, así:

“Artículo 289. Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia (de Sociedades) copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias...”. (El subrayado no es del texto)

“Artículo 291. Al balance y a la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones... (El subrayado no es del texto)

El Título VI, Capítulo IV de la misma obra, referente a Balances y Dividendos considera:

“Artículo 446. La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1.- El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles...”. (El subrayado no es del texto)

Artículo 450. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias...”. (El subrayado no es del texto)

Como puede verse en las normas transcritas no se tiene un tratamiento unificado para el tema en alusión, pues se habla indistintamente de cuenta o estado, razón por la cual con la evolución de tales disposiciones se ha precisado técnicamente, a través del Decreto 2649 de 1993 ya mencionado, tal aspecto dándole la categorización que le corresponde al considerar dentro de los estados financieros básicos (artículo 22) “El estado de resultados”; terminología uniforme que se siguió utilizando en dicho Decreto para su cita, como puede verse en el artículo 117 titulado “Revelaciones sobre los rubros del estado de resultados”.

Es oportuno anotar, que a partir de la norma en mención ya no se hace alusión a éste en forma expresa, sino que queda cobijado por la utilización del término estados financieros de propósito general, que comprende los estados básicos, según definición del artículo 21 ibídem y se aprecia en los artículos 34, 35, 41 y 46 de la Ley 222 de 1995 por la cual se modificó el libro II del Código de Comercio.

En consecuencia, como el Decreto 2649 de 1993 es reglamentario no hizo cosa distinta que adoptar la denominación de “Estado de Resultados”, generalizando dicho concepto para la correcta utilización por parte de los diferentes entes económicos.